

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO 093** identificado con NIT 901.564.217-1, el cual está integrado por: **ELESCO S.A.S.**, sociedad identificada con Nit 900.104.178-4, representada legalmente **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.032.181, con un porcentaje de participación del 50%; y **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.140.844.020 con un porcentaje de participación del 50%; **CONSORCIO** representado legamente por **ANDREA PATRICIA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.880.072 de Pasto; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO DE OBRA No. 102345-003- 2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y el **CONSORCIO 093**, celebraron el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATO**, cuyo objeto es la **"EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - GRUPO 1"**
2. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: **"PLAZO: El plazo global del contrato es de DOS (2) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO.**

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 1 de 9



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, según lo establecido en los documentos y plazos del presente **CONTRATO**, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

El contratista debe entregar la totalidad de los diagnósticos aprobados por la interventoría y FINDETER en un plazo máximo de **UN (1) MES**. La ejecución de los mejoramientos deberá iniciar simultáneamente con la ejecución de los diagnósticos.

(...)”

3. De acuerdo con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: **"VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente CONTRATO es NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 918.269.707,00) M/CTE**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

1. **EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS:** El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEIS MIL PESOS (\$ 27.006.000,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, valor que corresponde a la sumatoria de las sedes a intervenir.

2. **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO:** El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$891.263.707,00) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar.

4. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación del **CONTRATO** el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).

5. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron **OTROSÍ**

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 2 de 9

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

No.1, documento que **PRORRÓGO** el plazo general del **CONTRATO** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir del treinta (30) de mayo dos mil veintidós (2022) hasta el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y **MODIFICÓ** la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL PROYECTO**.

6. Mediante oficio **OF-052** de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA DE OBRA** solicitó la suspensión del **CONTRATO** en los siguientes términos:

"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de informarle que a partir del día 25 de Junio de 2022 el personal de obra del contrato en referencia suspenderá las actividades relacionadas con el proyecto dadas las siguientes causales:

1. *El proceso de legalización de transformadores y apertura de expedientes de las instituciones educativas Antonia Santos sede Alfonso Araujo y Arroyo de Piedra sede Punta Canoa:*

Para la apertura de expedientes, la empresa prestadora del servicio AFINIA exige la entrega de una documentación por parte del cliente donde se relacionen las condiciones legales de los predios donde están ubicadas las instituciones a intervenir. Dicha documentación no ha sido por completo resuelta ante la empresa de energía eléctrica ya que, en los certificados de tradición y libertad expedidos desde la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, aparecen como propietarios de los predios en mención, LA ALCALDIA DISTRITAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), organización que no existe actualmente y para darle tramite al proceso, estos lugares deben ser propiedad de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

Dada la situación, las entidades u organizaciones referenciadas en los certificados de tradición y libertad con numero de matrícula específico, deberán autorizar en un tiempo no mayor al de la suspensión, a través de un comunicado formal la aceptación de la energización de las instituciones educativas, además, este escrito deberá a su vez ir acompañado del acta de posesión del lote por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA COPIA DE CÉDULA DEL ALCALDE ELECTO.

2. **LA NECESIDAD DE RECURSOS PARA CONCLUIR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO (ADICIONAL)**

El valor inicial del contrato no satisface las necesidades de las instituciones educativas del proyecto de obra en referencia, por lo tanto, se requiere de una

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 3 de 9

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

adición al valor del mismo para darle solución a las diferentes necesidades que presentan las sedes educativas.

Con la inclusión de la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA y los demás alcances no resueltos, se demuestra que se requiere de un adicional para cumplir a satisfacción con las expectativas del cliente. A continuación, se relacionan las instituciones educativas a intervenir con la adición:

-  *INSTITUCION ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO*
-  *INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL*
-  *INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA SEDE PPAL*
-  *INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA SEDE PUNTA CANOA*
-  *INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA*

Por las razones expuestas anteriormente se resuelve:

Suspender las actividades de obra por un plazo de 28 DIAS a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión.”

- 7. A través oficio EDYOMI DIECIG1-060 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), LA INTERVENTORÍA, avaló la solicitud efectuada por el CONTRATISTA DE OBRA en los siguientes términos:**

"El contratista de la obra mediante oficio OF-052 del día 22 del mes en curso solicita la suspensión de ejecución de su contrato por veintiocho (28) días calendario, sustentada en los siguientes hechos:

1.- El tiempo requerido por el proceso ante la electrificadora Afinia para la aprobación de las solicitudes de instalación de transformadores y redes de media tensión en las sedes Punta Canoa de la IE Arroyo de Piedra y Alfonso Araujo de la IE Antonia Santos

2.- El tiempo necesario para el trámite de adición de los recursos financieros por parte del cliente al convenio para poder ejecutar las necesidades adicionales de mejoramiento priorizadas por la secretaria de educación de Cartagena en 4 sedes y poder incluir la sede Escilda Medina de la IE ciudad de Tunja.

La interventoría considera que los hechos son ciertos y que necesario adelantar de manera inmediata las acciones pertinentes, para evitar que se vea impedida la terminación de las obras, por lo tanto considera conveniente la suspensión del contrato y se espera que en los 28 días solicitados se solucionen los inconvenientes mencionados

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 4 de 9

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

para que se pueda concluir el contrato cumpliendo con el objeto y todos los alcances del mismo por lo cual, se recomienda a Findeter autorizar los trámites pertinentes para protocolizar la suspensión.

La interventoría le solicita a la entidad contratante que, si se surte la suspensión del contrato de obra, se suspenda también el contrato de interventoría.”

8. Mediante documento denominado **"CONCEPTO SUPERVISIÓN"** de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), la **SUPERVISIÓN** del **CONTRATO** reseñó lo siguiente:

"(...) El Grupo 1, está conformado por 12 sedes postuladas por el Distrito de Cartagena para realizar mejoramientos de infraestructura educativa con el fin de la puesta en marcha del regreso a clases presenciales con un presupuesto de obra de NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$918.269.707,00) razón por la cual, mediante convocatoria de obra No. 102345 003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) y el contrato de interventoría No 102345-004-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-I-108-2021) se adjudicó los contratos a los proponentes CONSORCIO 093 y CONSORCIO INESGO, respectivamente.

Una vez revisada la solicitud de suspensión del contratista de obra CONSORCIO 093 y la aprobación de la interventoría del contrato CONSORCIO INESGO, la supervisión del contrato concluye lo siguiente:

Dentro del primer mes se llevó a cabo la gestión para las visitas de diagnóstico en compañía de la supervisión de Findeter y los supervisores de la Secretaria de Infraestructura Educativa del Distrito de Cartagena, realizando mesas de trabajo para el reajuste de los alcances, teniendo en cuenta que varias sedes han presentado novedades.

Los motivos de la suspensión están sustentados en los siguientes argumentos:

- *Surtidas las visitas de diagnósticos de las instituciones educativas, el contratista indagó el estado ante el operador de red de energía en Cartagena, encontrando que para completar los procesos es necesario que el Distrito genere poderes y demás documentación necesaria para iniciar los procesos de legalización de conexiones y aumentos de carga de las sedes con alcance eléctrico. El operador de red de energía eléctrica en Cartagena estimó un mínimo de 30 días para realizar la legalización y certificación de los trabajos a realizar.*

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 5 de 9



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

- Se realizó la entrega de toda la documentación necesaria para cumplir con los permisos de energización o descargos en las sedes educativas dentro de los plazos establecidos ante el operador, sin embargo, la gestión interna de la empresa prestadora del servicio eléctrico, AFINIA, no ha sido la esperada conforme a los acercamientos iniciales.

4190	SIN ASIGNAR	INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO	CR 20A #35-50 F1 LOC 1	50,00	24/05/2022 10:00:44 a. m.	Pendiente de revisión		
4199	SIN ASIGNAR	INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL ARROYO DE PIEDRA SEDE PUNTA CANOA	CI 3 # 8 - 206	50,00	24/05/2022 11:25:07 a. m.	Pendiente de revisión		

- A la fecha, la supervisión en acompañamiento de la Secretaria de Educación, han presionado a la entidad prestadora del servicio, pero no se ha recibido respuesta oportuna para continuar con los permisos.
- Por otro lado, las sedes educativas ANTONIA SANTOS - ALFONSO ARAUJO, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA - PUNTA CANOA, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PRINCIPAL e INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL presentaron novedades en la ejecución de su alcance, lo que ocasionó una alerta, teniendo en cuenta que se necesitan mayores cantidades para garantizar la estabilidad y calidad en obra, tal como lo exigen los términos de referencia. Por lo anterior, se realizó un acercamiento con el supervisor de Infraestructura educativa, JUAN DAVID MENDEZ, el cual consideró procedente realizar la estimación de los recursos necesarios para culminar la intervención en estas sedes, realizando la adición al contrato interadministrativo y posteriormente al contrato derivado.

GRUPO 1	VALOR
INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL	\$1.241.354,02
INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PRINCIPAL	\$ 124.756.651,94
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO	\$ 62.115.948,90
INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA SEDE PUNTA CANOA	\$ 85.046.881,22
	\$ 273.160.836,08

- Entregado el presupuesto por el contratista de obra para realizar la intervención de las sedes ANTONIA SANTOS - ALFONSO ARAUJO, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA - PUNTA CANOA, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PPAL e INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

VOTADO POR LA COMISIÓN DE FIDUCIARIA DE EDUCACIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

PRINCIPAL, se realizó la revisión, encontrando favorable la solución propuesta y avalada por el contratista de interventoría, CONSORCIO INESGO.

- *Por otro lado, producto de las visitas realizadas por la supervisión en compañía de la Secretaria de Educación a las sedes educativas y en evidencia de su buena gestión, se planteó la inclusión de la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA en el marco de los mejoramientos de infraestructura educativa del presente contrato interadministrativo, lo que generó una visita con el contratista de obra CONSORCIO 093, con sus especialistas, que a su vez determinaron un presupuesto de intervención por la suma de \$ 63.452.199,80, el mismo fue revisado por interventoría y supervisión para que la Secretaria de Infraestructura educativa determine si se realizará esta intervención, la cual es prioritaria teniendo en cuenta que la institución presta sus servicios a más de 400 alumnos en esta sede.*
- *Es necesario realizar la espera a la tramitación del nuevo CDP y RP por parte del distrito de Cartagena que atenderá estas necesidades de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS - ALFONSO ARAUJO, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA - PUNTA CANOA, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PPAL, INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL y la inclusión de la sede INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA teniendo en cuenta que actualmente no existe en el contrato interadministrativo los recursos suficientes para dar cumplimiento.*

Por lo anterior, la solicitud de suspensión es necesaria teniendo en cuenta las dificultades para el desarrollo óptimo de las obras de mejoramiento, las cuales no son imputables al contratista. (...)"

9. El Comité Técnico mediante **Acta No. 006**, en sesión virtual del veintinueve (29) al treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022), aprobó e instruyó a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la elaboración de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, en el sentido de **SUSPENDER** por el término de veintiocho (28) días el contrato de obra N° 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-93- 2021) y el contrato de interventoría No. 102345-004-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-I-108-2021) . Lo anterior en base a concepto de interventoría, concepto del supervisor y la recomendación del Comité Técnico.

10. Conforme a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** referente a las **SUSPENSIONES**, Se podrá suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

Página 7 de 9



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

- 11. Así las cosas y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **CONTRATO**, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. –SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** por el término de **VEINTIOCHO (28) DÍAS**, contados a partir del treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022) inclusive, y hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDA. – GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describen:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del valor del Contrato.	Vigente por (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G.
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093- 2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093 IDENTIFICADO CON NIT 901564217-1.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las Partes.

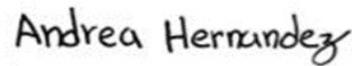
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA,



**ANDREA PATRICIA HERNÁNDEZ
HENRÍQUEZ**
Representante
CONSORCIO 093

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez G. 
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle. 

Página 9 de 9